



Dirección General de Aduanas



RES. No.0013/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas del día doce de febrero de dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes de información números DGA-2018-0012 y DGA-2018-0013, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 8 de febrero de 2018, realizado por la licenciada [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del señor [REDACTED], y de la sociedad [REDACTED] que puede abreviarse [REDACTED] y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita la información siguiente :

- Cinco constancias de la autorización para la importación de vehículos usados del señor [REDACTED], con NIT [REDACTED] del código de identificación de dicha persona y la fecha en que fue otorgada dicha autorización. Así como el número de vehículos importados desde la fecha en que fue autorizado hasta 2018.
- Cinco constancias de la autorización para la importación de vehículos usados de la sociedad [REDACTED] con NIT [REDACTED] del código de identificación de dicha sociedad y la fecha en que fue otorgada dicha autorización. Así como el número de vehículos importados desde mayo 2015 a la fecha.

Medio por el que desea recibir la información personalmente.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia; en ese sentido y de conformidad a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y siendo que la información solicitada es de carácter confidencial, lo anterior relacionado con el artículo 31 parte final de la misma Ley, en el cual establece: "**Que el acceso a los datos personales es de carácter exclusivo de su titular o su representante**".

Por lo que para darle acceso a otra persona diferente a la que menciona el artículo antes relacionada, la misma debe estar debidamente autorizada, para tal efecto.

V. En el caso que nos ocupa es necesario que [REDACTED] presente en original el escrito debidamente firmado y sellado, en el cual autorice [REDACTED] para que pueda retirar la documentación que está solicitando.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** a la interesada para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase a la licenciada [REDACTED] en la calidad que actúa, para que presente a esta Unidad de Acceso a la Información Pública la autorización debidamente firmada y sellada, para que la [REDACTED] pueda retirar la documentación que están solicitando. Así, el escrito de subsanación deberá ser presentado a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, de forma escrita en sus instalaciones. **NOTIFIQUESE** a la interesada por medio electrónico al correo [REDACTED]



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso de Información Pública
Dirección General de Aduanas